

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Fecha: 21/06/2017 ENTRADA n.º 141
A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Dirección de la Inspección Educativa	Ref: RAB/dg
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de autorización para una adaptación curricular significativa para una alumna ACNEE de 1º de Bachillerato con Discapacidad Motórica	

En respuesta a la consulta planteada por la Dirección de la Inspección Educativa, con fecha de entrada en esta Dirección General de Planificación y Formación Profesional de 2 de junio de 2017, por la que se solicita autorización para realizar una adaptación curricular significativa a una alumna con necesidades educativas especiales (ACNEE) de 1º de Bachillerato con Discapacidad Motórica, se comunica lo siguiente:

1. El centro en el que está matriculada la alumna ACNEE con discapacidad motórica, [REDACTED], y escolarizada en 1º de Bachillerato, solicita autorización para realizar una Adaptación Curricular Significativa (ACS) en la materia de Educación Física, sin que ello le impida poder titular al finalizar la etapa educativa de Bachillerato.

2. El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato indica en su artículo 9 que: "Las Administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones", por lo que dicho Real Decreto establece la posibilidad de aplicar adaptaciones curriculares significativas, sin diferenciar si ello solo es posible en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria o también en la etapa de Bachillerato.

3. De igual modo, la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, y que establece en su artículo 16 el desarrollo y aplicación de las adaptaciones curriculares significativas de áreas o materias, no concreta dicha aplicación en las distintas etapas educativas y no establece, al igual que el Real Decreto anteriormente mencionado, si el desarrollo y aplicación de las mismas solo es posible en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria o también en la etapa de Bachillerato.

4. La Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón señala en su artículo 23 que: "La atención la diversidad estará presente en toda decisión y se abordará desde la lógica de la heterogeneidad, desarrollando estrategias pedagógicas adaptadas a las diferencias desde un enfoque inclusivo. Las acciones dirigidas a la identificación de altas capacidades, a las barreras para el aprendizaje y la participación, así

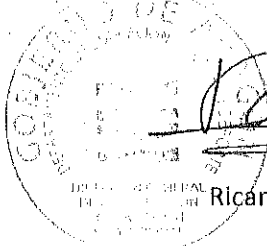
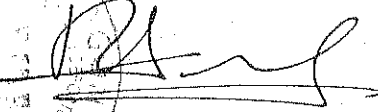
8. Por ello, de todo lo anteriormente expuesto, se colige que, a excepción de la *Resolución de 7 de diciembre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional*, antes mencionada, ni en la normativa estatal ni en la normativa autonómica aragonesa se establece con claridad la posibilidad o no de aplicar adaptaciones curriculares significativas en la etapa educativa del Bachillerato y que carece de sentido autorizar una adaptación curricular significativa, tal como queda configurada en la normativa aragonesa, al impedir la obtención del título en Bachillerato.

9. Esta Dirección General considera que los estudiantes con discapacidad motórica o sensorial pueden no ser capaces de alcanzar los objetivos de algunas materias, como Educación Física, y que para su superación podrían resultar insuficientes las adaptaciones de acceso o de evaluación, y sí alcanzar globalmente los objetivos del Bachillerato.

10. Por todo ello, esta Dirección General considera que debe darse respuesta a dicha solicitud mediante la autorización por parte de la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, a las adaptaciones del currículo de la materia de Educación Física necesarias, previo informe médico y del Servicio de Orientación del centro, que permitan a la alumna alcanzar los objetivos para ella planteados en su adaptación, condicionando la superación de dichos objetivos por parte de la alumna, a la superación de la materia y el acceso, en su caso, a la titulación.

En Zaragoza, a 21 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Ricardo Almalé Bandrés